

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación por pago allegado al correo el 28 de agosto del año en curso por el apoderado de la parte demandante. (Anotación 31) No hay embargo de remanente. Lebrija, septiembre 1 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre 04 de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de ANGEL MARIA ORTIZ TORRADO Y EDIS MARIA TORRADO LOPEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares, siempre que no medie solicitud de embargo de remanente. Líbrese oficio.

TERCERO: En firme este auto archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b15cf9b8bfb0b5d4dcff0b8b37880caabc2f85354c9c842284b56157387d21**

Documento generado en 04/09/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>